



RCU-SE-004-No.026-2019

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone que: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 12, primer y segundo inciso de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe que: "Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública.

Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música";

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:

c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía





responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes(...)";

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación(...)";

Que, el artículo 149, tercer inciso de la LOES, determina que: "Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y





cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución (...);

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior(...);”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares. Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales”;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación(...);

Que, el artículo 14, numeral 18 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, consta:

“18.-Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas”;

Que, el artículo 51, numerales 1 y 6 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí entre las atribuciones y deberes del Consejo de Facultad, prescribe que:

“1.-Planificar y controlar la marcha académica y administrativa de la Facultad o Extensión”





6.-Aprobar la distribución de trabajo y asignación de carga horaria de los docentes para el siguiente periodo académico, hasta el mes de enero de cada año y someterlo a revisión y aval del Consejo Académico”;

Que, mediante oficio S /N de 15 de agosto de 2018, el Dr. Anghelo Andrade Castro, docente de la Facultad de Ciencias Médicas solicita al Dr. Raúl Chávez Alcivar, Decano (e) de esta Facultad se le dé el trámite pertinente para el cambio de dedicación de tiempo completo a medio tiempo;

Que, mediante oficio No.1924-08-18-FCM-D de fecha 20 de agosto de 2018, el Dr. Raúl Chávez Alcívar, Decano (e) de la Facultad de Ciencias Médicas, remitió a la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora del Departamento de Administración de Talento Humano, la resolución RCF-No.227.CFCM-18 del Consejo de Facultad de Ciencias Médicas adoptada en la Sesión Ordinaria del jueves 16 de agosto de 2018, referente a la petición presentada por el Dr. Anghelo Andrade Castro, quien solicita cambio de dedicación de tiempo completo a medio tiempo para el periodo académico 2018-2, este organismo una vez analizada este requerimiento, resolvió: *“Aprobar la solicitud de cambio de dedicación de Tiempo Completo a Medio Tiempo al Dr. Anghelo Andrade Castro, docente titular de la carrera de Medicina para que sea considerado en el periodo 2018-2”;*

Que, con oficio No. 381-18-CCED, de 6 de septiembre de 2018, suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macías, Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente en respuesta al memorándum No. 993-DATH-SVT-2018, de 05 de septiembre de 2018, informa a la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano, lo siguiente:

“Que el docente Dr. Anghelo Andrade Castro, personal académico titular auxiliar, de acuerdo a la Acción de personal venía percibiendo una remuneración a tiempo completo de \$ 1.676,00 dólares acorde a su categoría y a la escala de remuneraciones aprobado por el Honorable Consejo Universitario. Que el docente antes citado, una vez que se realice su cambio de dedicación a medio tiempo debe percibir una remuneración de \$838,00 dólares”;

Que, mediante memorándum No. 1020-DATH-SVT-2018, de 10 de septiembre de 2018, suscrito por el Ing. Javier Anchundia Cevallos, Analista 3 del Departamento de Talento Humano, informa a la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano, el impacto económico a favor del Dr. Anghelo Andrade Castro, docente de la Facultad de Ciencias Médicas, a partir del periodo 2018-2;

Que, con oficio No 1493-DATH-SVT-2018 de fecha 11 de septiembre de 2018, suscrito por la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano, traslada 10 fojas en originales de los documentos de acuerdo al manual de proceso para la modificación del Régimen de dedicación solicitado por el docente Dr. Anghelo Andrade Castro;

Que, mediante oficio No. 2055-9-18-FCM-D de 13 de septiembre de 2018, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, traslada a la Dra.





Esperanza Vinueza Lescano, Presidente (e) de la Comisión Académica, oficio No.1493 del Departamento de Administración del Talento Humano con los documentos anexos a fin de que se continúe con el trámite correspondiente tal y como lo expresa el Manual de este proceso relacionado al cambio de dedicación de tiempo completo a medio tiempo del Dr. Anghelo Andrade Castro, para el periodo académico 2018-2 (...);

Que, a través de oficio No. 034-CA-FC-2018 de 25 de octubre de 2018, suscrito por el Dr. Milton Espinoza Lucas, Presidente de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Médicas, informa al Decano de esta Facultad, que en la sesión ordinaria desarrollada el 24 de octubre de 2018, una vez analizada y examinada la proyección de la planificación académica de la carrera de Medicina periodo 2018-2, que el Dr. Anghelo Andrade Castro, docente de la carrera de Medicina se encuentra con dedicación de medio tiempo en la planificación académica periodo 2018-2);

Que, mediante oficio No.0073-01-19-FCM-D-DR.LCT de 28 de enero de 2019, el Dr. Raúl Chávez Alcívar, Decano (e) de la Facultad de Ciencias Médicas, remitió a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad, la resolución del Consejo de Facultad RCF-No.227.CFCM-18 adoptada en la Sesión Ordinaria del viernes 11 de enero de 2019, donde se aprueba la petición de la modificación del Régimen de Dedicación de tiempo completo a medio tiempo del Dr. Anghelo Andrade Castro, docente de esta Unidad Académica, periodo académico 2018-2, los documentos remitidos por la Dirección de Administración del Talento Humano mediante oficio No.1493 de 11 de septiembre de 2018; de acuerdo al artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el CES y solicita se continúe con el trámite respectivo;

Que, con oficio No. 034-VRA-IFF-2019 de 07 de febrero de 2019, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, informa al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, que el Consejo Académico en la Segunda Sesión Ordinaria del miércoles 06 de febrero de 2019, analizó el oficio No. 073 de 28 de enero de 2019, suscrito por el Dr. Raúl Chávez Alcívar, Decano (e) de la Facultad de Ciencias Médicas mediante el cual presenta el trámite de cambio de dedicación de tiempo completo a medio tiempo solicitado por el docente Dr. Anghelo Andrade Castro; una vez analizada esta petición el Consejo Académico mediante resolución No.031-2019, textualmente resuelve: "Acoger favorablemente el pedido de cambio de dedicación solicitado por el Dr. Anghelo Andrade Castro, docente de la Facultad de Ciencias Médicas y trasladarla al señor Rector de la Universidad, para que sea aprobada reglamentariamente por el Órgano Colegiado Superior";

Que, a través de memorándum No.ULEAM-R-2019-0763-M de 11 de febrero de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la institución, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para conocimiento y decisión de los miembros del Órgano Colegiado Superior, el oficio No. 034-VRA-IFF-2019 de 07 de febrero de 2019, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, en el cual este organismo conoció la petición del Dr. Anghelo Andrade Castro,





docente de la universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Ciencias Médicas sobre la petición de cambio de dedicación a partir del período 2018-2;

Que, el tratamiento de este tema consta en el tercer punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.004-2019 de fecha jueves 14 de febrero del presente año; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocida la resolución Nro. 031-2019, suscrita por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico de la institución, referente al cambio de dedicación solicitado por el Dr. Anghelo Andrade Castro, como profesor a medio tiempo de la Facultad de Ciencias Médicas, a partir del período académico 2018-(2).
- Artículo 2.-** Autorizar la modificación del régimen de dedicación como profesor a medio tiempo del antes indicado docente, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
- Artículo 3.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Consejo Académico de la Universidad, al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas y a la Dirección de Administración de Talento Humano.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Directores Departamentales: Administración del Talento Humano, Financiero, Auditoría, Control de Bienes, Evaluación Interna.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Anghelo Andrade Castro, profesor de la Facultad de Ciencias Médicas.





DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los catorce (14) días del mes de febrero de 2019, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad

Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

mco.